MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA "TRAMA" PARA LA GESTIÓN DE INCIDENCIAS Y CONTROL HORARIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

En Madrid, 30 de octubre de 2015.

REUNIDOS

De una parte D. Domingo Javier Molina Moscoso, Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrado para este cargo por el Real Decreto 822/2014, de 26 de septiembre, actuando en nombre y en representación de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que, a los efectos de suscripción de convenios, le han sido delegadas por el titular de dicho órgano superior en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Resolución, de 14 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, sobre delegación de competencias, modificada por la Resolución de 10 de diciembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

y de otra

Dª María del Mar España Martí, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, nombrada para el cargo por Real Decreto 715/2015, de 24 de julio, actuando en nombre y representación de la Agencia Española de Protección de Datos, en uso de las competencias establecidas en los artículos

12 y 13 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD), ejerce, a través de la Secretaría General, la gestión de los medios personales y materiales adscritos a la Agencia.

Segundo.- Que en el artículo 13 bis2. Letras c), e) y ñ) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, se asigna a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante DTIC), entre otras, las siguientes funciones:

- El impulso de la racionalización del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.
- El estudio y la implementación de modelos para incentivar la compartición y reutilización de las infraestructuras y aplicaciones sectoriales, y promover el desarrollo de aplicaciones bajo dicho modelo.

- La identificación, diseño y ejecución de programas y proyectos para el desarrollo de la administración digital en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos y, en su caso, de la Unión Europea, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, mediante la implantación y explotación de infraestructuras tecnológicas, sistemas, redes de comunicación y servicios comunes.

Tercero.- Que la DTIC ha desarrollado y tiene en explotación la aplicación informática denominada "TRAMA" que permite realizar de forma automatizada la gestión de las incidencias y control del horario del personal al servicio de la Administración General del Estado.

Cuarto.- Que la AEPD considera que la aplicación "TRAMA" ofrece las funcionalidades y prestaciones que se requieren para la gestión de incidencias de su personal y está en condiciones de utilizarla para ese fin.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio lo constituye la puesta a disposición de la AEPD de la aplicación informática denominada "TRAMA", sus fuentes y la documentación anexa, como solución tecnológica para la gestión de las incidencias del personal de dicho organismo.

SEGUNDA.-Obligaciones de las partes.

Con la firma del presente Convenio, las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligaciones de la DTIC

1. La DTIC hará entrega a la AEPD las aplicaciones informáticas que constituyen el sistema TRAMA, sus fuentes y documentación asociada, y, en general, cualquier otro elemento derivado relacionado en el Anexo. Asimismo entregará los programas de creación de tablas y la descripción de las estructuras de datos necesarias para la implantación de TRAMA en su sistema informático.

2. A medida que la DTIC vaya desarrollando nuevas versiones de cualquiera de los elementos de la aplicación TRAMA que se relacionan en el Anexo, lo comunicará a la AEPD para que valore la utilidad de los mismos en su instalación y, en su caso, pueda solicitar su entrega. Se realizarán un máximo de dos entregas por año, en las fechas que acuerden ambas partes.

3. Mantenimiento de la aplicación informática: la DTIC realizará el mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo de la aplicación TRAMA en lo que se refiere a los desarrollos previamente realizados en su ámbito.

Obligaciones de la AEPD

1. Asumir la instalación de las infraestructuras necesarias para la instalación de TRAMA en sus propios equipos informáticos.

2. Realizar los desarrollos de aquellos módulos que, no existiendo actualmente en TRAMA, sean necesarios para la gestión de solicitudes de su personal.

3. Elaborar aquellos desarrollos específicos para adaptar comportamientos que, existiendo actualmente en TRAMA, precisen adaptaciones a los procedimientos o los sistemas de información utilizados en la gestión de los recursos humanos de la AEPD.

4. Asumir las tareas de mantenimiento de los desarrollos realizados por la AEPD para la gestión de las solicitudes de su personal, tanto de los nuevos módulos como de las modificaciones de los ya existentes que requieran adaptación a sus procedimientos o sistemas de información.

5. Comunicar a la DTIC con antelación suficiente, cualquier nuevo desarrollo o adaptación que se disponga a realizar sobre el sistema TRAMA instalado en su Centro, aportando la información y documentación necesaria para que la DTIC pueda valorar su posible inclusión en el sistema TRAMA gestionado por ella.

6. Poner a disposición de la DTIC todos los desarrollos adicionales, modificaciones o nuevas funcionalidades que desarrolle para sí en la versión de TRAMA que tenga implantada en sus instalaciones, así como sus fuentes y la documentación anexa que pueda ser necesaria para su valoración y, en su caso, implantación en el sistema TRAMA de la SEAP.

7. Ceder el derecho de uso al resto de usuarios de TRAMA dentro de su ámbito de aplicación, de los elementos puestos a disposición de la DTIC en aplicación del apartado anterior, para que puedan ser incorporados a la aplicación en caso de ser de utilidad general una vez hayan sido probados por la DTIC y funcionen de forma satisfactoria a los efectos de su integración definitiva en TRAMA.

8. Actuar como primer nivel de atención a usuarios en la resolución de las incidencias de uso de la aplicación y dedicar los medios humanos y técnicos necesarios para proporcionar la adecuada respuesta ante las incidencias que se produzcan en la utilización de TRAMA, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula CUARTA del presente Convenio.

9. Realizar la formación de los usuarios de la AEPD para el uso de esta aplicación.

TERCERA.- Mantenimiento de la aplicación informática.

En el mantenimiento de esta aplicación informática, se distinguen dos tipos de incidencias técnicas de carácter informático:

1. Incidencias correctivas: que serán las relativas a la solución de los posibles errores, problemas o deficiencias que puedan presentarse durante la utilización de la aplicación por sus usuarios que alteren su normal funcionamiento, y serán atendidas conforme a las siguientes condiciones:

a) Corresponderá a la AEPD dar soporte a la solución de las mismas, siempre y cuando su causa se encuentre dentro de su propia red de comunicaciones, equipos, sistemas operativos o navegadores.

b) Corresponderá a la AEPD dar soporte a las incidencias que provengan de un mal funcionamiento o incorrecta configuración de la aplicación de control de presencia con la que se interconecta la aplicación TRAMA.

c) Corresponderá a la AEPD atender y dar un primer nivel de soporte a las incidencias que se produzcan, en relación con el uso y funcionamiento de la aplicación. La DTIC proporcionará una guía de resolución de las incidencias técnicas más frecuentes que será objeto de actualización, en su caso, durante el período de prestación del servicio. La DTIC no atenderá directamente a los usuarios de la AEPD.

2. Incidencias evolutivas: toda petición de modificación o alteración sugerida o solicitada por parte de la AEPD, de naturaleza distinta a las incidencias correctivas establecidas en el apartado anterior.

Estas incidencias deberán ser analizadas conjuntamente por la unidad designada por la DTIC y la unidad de informática de la AEPD para asegurar, en todo caso, que la aplicación evoluciona de acuerdo con una única línea de desarrollo que permita su extensión a otros Organismos o Entidades de la Administración General del Estado.

CUARTA.- Régimen Económico.

Cada parte asumirá con sus propios medios las actuaciones previstas en este Convenio, en particular:

1. La AEPD asumirá todos los gastos que se deriven de la ejecución de las anteriores cláusulas, salvo los que procedan de la valoración y, en su

caso, adaptación e instalación por parte de la DTIC de los productos ofrecidos por la AEPD en el ámbito del presente Acuerdo. Asimismo, sufragará los costes de mantenimiento que se deriven de las modificaciones o adiciones que realicen para sí en el sistema TRAMA.

2. La DTIC asumirá todos los gastos que se deriven de la valoración y, en su caso, adaptación e instalación de los productos ofrecidos por la AEPD en el ámbito del presente Acuerdo.

QUINTA.- Vigencia y duración

El presente Acuerdo producirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años salvo denuncia de alguna de las partes realizada conforme a lo previsto en la cláusula siguiente. Podrá prorrogarse, con carácter anual, por acuerdo expreso de las partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización del plazo de vigencia.

En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

SEXTA.- Seguimiento.

Mientras dure la utilización por parte del AEPD de la aplicación informática, las partes firmantes de este Convenio procurarán facilitarse el contacto pertinente, a fin de que cualquier modificación introducida se realice de acuerdo con las necesidades operativas de la gestión en materia de gestión de las incidencias y control del horario del personal de dicho departamento.

SÉPTIMA-Denuncia.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

El acuerdo de resolución establecerá el modo de liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del Convenio.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

A fin de efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del Convenio, la interpretación de su contenido, así como la propuesta de nuevas actuaciones de las partes que complementen las comprendidas en aquél, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes.

Dicha Comisión estará formada por cuatro representantes que se encargarán de velar por la ejecución del presente Convenio, dos de ellos de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que serán nombrados por su Director y los otros dos del AEPD, que serán nombrados por su Director.

La citada Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de una Comisión de Seguimiento cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio.

NOVENA.- Naturaleza y Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa viniendo excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público a tenor de su artículo 4.1.c).

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento.

Asimismo se estará a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, relativo al sistema de resolución de conflictos.

Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha indicados al principio del documento.

El Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

D. Domingo J. Molina Moscoso

La Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

Dª María del Mar España Martí

ANEXO

PRODUCTOS, PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN DE TRAMA QUE LA DTIC ENTREGA A LA AEPD

La DTIC procede en virtud de este Acuerdo a la entrega de los siguientes productos, procedimientos y documentación:

- Código Java de los componentes que forman la solución TRAMA: aplicaciones web, servicios web, clientes de conexión a servicios web, etc.
- Templates de procesos de workflow (jBPM) para permisos e incidencias.
- Base de datos con:
  - Estructuras: Referentes a las tablas, claves, relaciones, etc.
  - Scripts SQL de creación de esquemas.
- Ficheros de configuración.
- Manuales de usuario y de control de efectivos.
- Guía de resolución de incidencias comunes.